

Roj: **ATMT 5/2023 - ECLI:ES:TMT:2023:5A**Id Cendoj: **15030830042023200002**Órgano: **Tribunal Militar Territorial**Sede: **Coruña (A)**Sección: **4**Fecha: **28/09/2023**Nº de Recurso: **25/2023**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de apelación**Ponente: **JORGE ARANGUENA SANDE**Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL CUARTO

AUDITOR PRESIDENTE DE SALA Sr. Teniente Coronel Auditor D. Óscar Sánchez Rubio**VOCALES TOGADOS** Sra. Comandante Auditor D^a. María teresa García Martín

Sr. Comandante Auditor D. Jorge Aranguena Sande (ponente)

AUTO

En A Coruña, a 28 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en el seno del Sumario nº 42/02/23 y con fecha de 21 de junio de 2023, se dictó por el Juzgado Togado Militar Territorial nº 42 de Valladolid, Auto acordando el procesamiento en situación de libertad provisional del Caballero Alumno de la Academia Básica del Aire D. Esteban, por existir indicios racionales de la comisión, por parte de éste, de un delito "relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas por los militares", en su modalidad de maltrato de obra, previsto y penado en el artículo 49 del Código Penal Militar, en concurso ideal con un delito de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal. En dicha resolución, se fija igualmente la cuantía de la responsabilidad civil derivada del delito en la cuantía de 164, 55 € (ciento sesenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos), exigiendo al procesado la prestación de fianza por dicha cuantía.

Las actuaciones judiciales se incoaron como consecuencia de sendas denuncias presentadas, respectiva y recíprocamente, por los caballeros Alumnos de la ABA D. Evelio y D. Esteban.

Según lo reflejado en el Auto ahora impugnado, existen indicios para suponer "el día 18 de noviembre de 2022, tras la formación de retreta, diversos alumnos de la ABA que se alojaban en las naves NUM000 y NUM001 de la misma, se congregaron en esta última llevando a cabo una "guerra de naranjas". Finalizada la misma, el caballero alumno D. Heraclio se dirigió hacia el caballero alumno D. Esteban al objeto de que apagase la luz de la nave, produciéndose un pequeño incidente entre ambos por la negativa de Esteban a apagar la luz, mediando entre ambos el también caballero alumno D. Jaime. Apagadas las luces, varios compañeros indicaron repetidamente al caballero alumno Esteban que dejara de molestar porque querían dormir. El caballero Alumno D. Evelio, que ocupaba la cama de enfrente a la de Esteban, recriminó a éste que siguiera molestando, diciéndole varias veces que se callara. En un momento dado, Esteban se aproximó hasta la cama de Evelio diciéndole que se levantara que le iba a pegar, repeliéndole éste con un empujón, propinándole un puñetazo Esteban a Evelio en el ojo izquierdo. Diversos compañeros acompañaron al caballero alumno Evelio al baño, observando una herida en la zona de la ceja. Al día siguiente, 19 de noviembre de 2022, el caballero alumno Evelio acudió al servicio de urgencias del Hospital HM San Francisco en León, siendo diagnosticado de contusión ocular/ hematoma palpebral/ escoriación en ceja.....".

SEGUNDO: Que la representación legal del ahora procesado caballero alumno Esteban presenta, con fecha de 3 de julio de 2023, recurso de apelación contra dicha resolución, alegando, en síntesis, que "cuando se



acercó mi representado a su cama, y sin mediar palabra (el caballero alumno Evelio) se levantó y le dio un fuerte empujón en el pecho, por lo que mi representado tuvo que acudir al día siguiente al Hospital HM San **Francisco de León** por levantarse con mareos derivados del golpe y por contractura cervical", añadiendo que "cabe destacar que durante los hechos ocurridos, las luces de la nave se encontraban apagadas, no siendo posible que nadie pudiera ver ningún golpe de parte de ninguno de los Caballeros Alumnos, pudiendo proceder las lesiones del Caballero Alumno D. Evelio del impacto de una naranja". Alega dicha parte que el auto impugnado adolece de falta de motivación suficiente.

Por todo ello, interesa que se "declare la anulación del Auto y se acuerde el sobreseimiento parcial de la causa con relación a D. Esteban, con todos los pronunciamientos añadidos".

TERCERO: El Fiscal Jurídico Militar presenta alegaciones de fecha 19 de julio de 2023, en las que interesa la desestimación del recurso y la confirmación en todos sus extremos del Auto impugnado, al entender concurrentes suficientes indicios racionales de criminalidad, considerando que dicha resolución es correcta y está suficientemente motivada, y recordando que la valoración del probatorio es función que corresponde al Tribunal Militar Territorial en el acto de la vista.

CUARTO: La letrada personada en presentación del caballero alumno Evelio no formula alegaciones al presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La resolución ahora recurrida es un Auto dictado por el Juzgado Togado Militar Territorial núm. 42 de A Coruña en el seno del Sumario núm. 42/02/23, en fecha 21 de junio de 2023, acordando el procesamiento en situación de libertad provisional del caballero Alumno de la Academia Básica del Aire D. Esteban.

La Sala debe recordar, en primer lugar, que la resolución que analizamos es un simple presupuesto de acceso del proceso a la fase plenaria, acordado en resolución motivada de la Juez Instructor y en período sumarial, por la que se estima que de unos determinados hechos presuntos, de carácter ilícito, resultan provisoriamente indicios racionales de criminalidad atribuibles a personas concretas, pero no es el instrumento de ejercicio de la acción penal, que únicamente se entiende fijada y promovida en los escritos de calificación de las acusaciones (SSTS, Sala II, de 25 de marzo de 1994; 29 de enero de 1996; 22 de junio de 2001; 1095/2002, de 10 de junio y 830/2009, de 16 de julio; y - Sala Vª- núm. 142/2016, de 11 de noviembre).

Y, en segundo lugar, que no es función del auto de procesamiento la incriminación definitiva de conductas delictivas, sino sólo el traslado y la puesta en conocimiento de la imputación formal, quedando siempre abierta la posibilidad de que el delito indiciariamente imputado se revele después como inexistente, por lo que el que de los hechos reflejados en el Auto de procesamiento puedan derivarse otras interpretaciones distintas de la adoptada por el órgano judicial acerca de la existencia del delito no obsta a la corrección, desde la perspectiva constitucional, del procesamiento adoptado (STC 70/1990).

Bajo las anteriores premisas, hemos de analizar si la resolución recurrida está fundamentada, y si en ella se ha hecho un análisis racional y coherente del material investigador incorporado en autos y de su posible calificación jurídica. En este estado del procedimiento no procede realizar una valoración de la prueba, actividad que corresponde al órgano competente en el acto del juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediatez, contradicción e igualdad de partes. Lo que realiza la Sala en este momento procesal es valorar si el órgano instructor ha dictado una resolución fundamentada y ha constatado unos indicios de criminalidad contra la persona investigada que permitan procesar al mismo.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, cabe señalar que el Auto impugnado realiza una concreción de los indicios que se derivan de las diligencias de investigación practicadas, y una calificación jurídica provisoria de los mismos, considerando que la conducta observada en el Caballero Alumno pudiera ser -con carácter indiciario- constitutiva de un delito "relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas por los militares", en su modalidad de maltrato de obra, previsto y penado en el artículo 49 del Código Penal Militar, en concurso ideal con un delito de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal. Dichos indicios y dicha calificación fueron igualmente apreciados por el Fiscal Jurídico Militar, quien instó el procesamiento del ahora recurrente. A juicio de la Sala, de la lectura pormenorizada del Auto de fecha 21 de junio de 2023, y de lo alegado por las partes, dicha plasmación de indicios, que concluye con la decisión de procesar, cumple sobradamente con las exigencias de racionalidad y motivación que cabe exigir a una resolución como la que es objeto de recurso, y por tanto, es ajustada a Derecho.

Frente a tales valoraciones se limita la parte recurrente a esgrimir unos sucintos argumentos que se reducen a disentir de la valoración efectuada por el Sr. Juez Togado, no cuestionando la existencia de los indicios recogidos en el Auto, sino valorándolos de manera diferente, por lo que el recurso debe ser desestimado. Como



hemos señalado anteriormente, lo que cabe analizar es si existen esos indicios racionales de criminalidad, no si se consideran o no probados unos hechos, que es cuestión que compete a este Tribunal en fase de juicio oral.

Por cuanto antecede, **VISTOS** los artículos 261 y siguientes de la Ley Procesal Militar, sus concordantes y los demás preceptos de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala **ACUERDA: Desestimar el Recurso de Apelación nº 25/23** interpuesto por la representación legal del **Caballero Alumno de la Academia Básica del Aire D. Esteban**, contra el Auto de fecha 21 de junio de 2023, dictado en el seno del Sumario núm. 42/02/23, por el que se acuerda su procesamiento en situación de libertad provisional, con fijación de la cuantía provisional de la responsabilidad civil, resolución que se confirma en todos sus extremos.

Previa unión de este Auto, devuélvase la pieza separada de Recurso de Apelación al Juzgado Togado para ejecución y notificación en legal forma a las partes haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso alguno, debiendo continuarse el procedimiento con arreglo a derecho.

Así lo acuerdan y firman los miembros de la Sala.

DILIGENCIA: Seguidamente se da cumplimiento a lo acordado. Doy fe.